

Por acuerdo del Pleno de día 29 de marzo de 2010 fue aprobado definitivamente el Reglamento de condecoraciones de la Policía Local de Palma, publicado en el BOIB núm. 63 de 27.04.2010, entró en vigor el mismo día de su publicación.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA POLICIA LOCAL DE PALMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 6/2005, de 3 de junio, de coordinación de las policías locales de las Islas Baleares, ha supuesto un punto de inflexión por regular cada uno de los aspectos que afectan estos cuerpos de policía. En este sentido, el Decreto 67/2007, de 7 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento marco de medidas urgentes de las policías locales de las Islas Baleares, establece al título VIII (premios y distinciones) los tipos, procedimientos y causas para obtener los mencionados reconocimientos en el marco de nuestra Comunidad Autónoma.

De un tiempo a ésta parte, el Ayuntamiento de Palma, a través de la Policía Local, ha ido concediendo diferentes tipos de distinciones y reconocimientos; primero, mediante felicitaciones de Alcaldía o felicitaciones de Pleno, según el motivo y la causa del premio, y con arreglo al procedimiento PG-013-PLP; después, creó un conjunto de medallas y cruces que aprobó al Pleno ordinario de 28 de enero de 2008.

Para regularlo detalladamente y uniforme, se ha considerado necesario elaborar este Reglamento que, todavía en un solo título, recoge las diversas distinciones, las causas para otorgarlas y revocarlas, el proceso por lograrlas; todo esto respetando el marco de competencias entre administraciones y legitimado por la autonomía que como ente local detiene este Ayuntamiento de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 1.

Los miembros de la Policía Local de Palma que se distingan notoriamente en el ejercicio de sus funciones a través de actos destacados y extraordinarios o por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su trayectoria profesional pueden ser condecorados con las distinciones que el Ayuntamiento de Palma aprueba en este título, sin perjuicio de las otras distinciones que pueda recibir por estos u otros actos en el ámbito de las Islas Baleares.

Igualmente, se pueden conceder distinciones a personas físicas, jurídicas u organizaciones que tengan relación con la Policía Local en el ejercicio de sus tareas.

Artículo 2.

Clases de medallas, distinciones y felicitaciones

En función del grado de mérito que se valore, los premios y distinciones se pueden clasificar de la manera siguiente:

1. Medalla al Mérito Policiáco con Distintivo Azul del Ayuntamiento de Palma. Se otorga a los agentes con una trayectoria profesional de carácter excepcionalmente meritorio, siempre que hayan transcurrido 15 años de servicio activo.
2. Medalla al Mérito Policiáco con Distintivo Blanco del Ayuntamiento de Palma. Se otorga a los agentes que han destacado por actuaciones meritorias en especial defensa de los derechos y las libertades de los ciudadanos. Asimismo, se puede conceder a instituciones o personas que de forma manifiesta y permanente han colaborado con la Policía Local de Palma o que, puntualmente y en situación de emergencia, han demostrado un valor o predisposición a la ayuda ciudadana.
3. Cruz al Sacrificio en Cumplimiento del Deber con Distintivo Rojo. Se concede al agente que en servicio activo o en relación directa con las funciones propias de su cargo sufre lesiones corporales que provocan su muerte, la pérdida de algún miembro funcional o cualquier otra secuela que merita la incapacidad permanente para el servicio policiáco.
4. Cruz al Sacrificio en Cumplimiento del Deber con Distintivo Verde. Se concede al agente que en acto de servicio o en relación directa con las funciones propias de su cargo sufre lesiones graves que no suponen pérdidas de miembros u otro tipos de secuela que imposibilite permanentemente para el servicio. También se concede a quien, a pesar de no encontrarse en las circunstancias expresadas, como consecuencia de sus funciones o el cumplimiento de su cargo, ha pasado por un tratamiento médico prolongado con la consiguiente incapacidad temporal.
5. Felicitaciones de Pleno, Alcaldía y Dirección de la Policía Local. Las mencionadas felicitaciones se pueden conceder por reconocimiento profesional, actuación policiáca destacada o por cualquier otro motivo que no se recoja al resto de distinciones.

Las felicitaciones por reconocimiento profesional son:

Felicitación de dirección: 5 o más años de servicio activo.

Felicitación de Alcaldía: 10 o más años de servicio activo.

Felicitación de pleno: 15 o más años de servicio activo.

Las felicitaciones por actuación destacada no se rigen por criterios de antigüedad al servicio.

6. Asimismo, se puede conceder el acceso honorífico en una categoría a los agentes de la Policía Local de Palma siempre que se encuentren en situación de segunda actividad o de jubilación, siguiendo el mismo procedimiento regulado al artículo 6.

El formato, las medidas y los contenidos que debe llevar cada medalla se deben regular a través de Decreto de Alcaldía.

Artículo 3.

Competencia para otorgar distinciones

Las distinciones se otorgan de la manera siguiente:

Las felicitaciones de Alcaldía, Pleno y Dirección son otorgadas por el Alcalde, el Pleno y la Jefe de la Policía Local, respectivamente, con arreglo al procedimiento de felicitaciones elaborado por la Policía Local de Palma y recogido al artículo 7 de este Reglamento.

Conceder medallas y cruces es competencia del Pleno de la corporación, que decide si ratifica las propuestas de las distinciones presentadas por la cabeza de la Policía Local y/o de la Comisión de Felicitaciones, una vez seguido el procedimiento descrito en el artículo 6.

Artículo 4.

Comisión de Felicitaciones

Para garantizar un sistema objetivo para conceder premios y distinciones se crea una Comisión de Felicitaciones, con la siguiente composición:

El Presidente, el Regidor del Área.

El Intendente Jefe o el Comisario Jefe.

Los Comisarios del Cuerpo.

Los Jefes de cada unidad o sus sustitutos.

El psicólogo del Área.

Dos representantes sindicales, con rotación de los diversos sindicatos con representatividad.

Ha de actuar como secretario el psicólogo del Área.

La Comisión de Felicitaciones se reúne en petición del Jefe de la Policía Local.

Artículo 5.

Ponente y contraponente

1. La Junta de Mandos de la Policía Local designa un ponente y un contraponente, ambos de la misma graduación.

2. El ponente defiende la propuesta de felicitación.

3. El contraponente examina el expediente de la persona propuesta y realiza las entrevistas que considera oportunas con personas del entorno profesional; redacta un informe y, si procede, puede desaconsejar la distinción.

El ponente y el contraponente exponen sus conclusiones ante la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 6.

Procedimiento para conceder cruz o medalla

Estas distinciones se conceden con arreglo al procedimiento siguiente:

1. Cualquiera puede proponer conceder una medalla o cruz a favor de un miembro de la Policía Local enviando la solicitud a la Dirección del Cuerpo, acompañada del informe sobre los hechos que motivan la propuesta.

2. El jefe de unidad (inspector o superior jerárquico) a quien corresponde el agente propuesto puede optar por la abstención, el desacuerdo o el apoyo a la propuesta y devolver el mencionado informe a la jefatura de la Policía local, que debe convocar la Comisión de Felicitaciones.

En el caso de concesión de Medalla al Mérito Policial con distintivo azul corresponde al Jefe de la Policía Local emitir el informe que opte por la abstención, el desacuerdo o el apoyo a la solicitud y, convocar, acto seguido, la Comisión de Felicitaciones para estudiar la propuesta.

En el caso de concesión de Medalla al Mérito Policiaco con distintivo Blanco, el Jefe de la Policía local puede elevar directamente al Pleno una propuesta motivada, si el destinatario es una personas física o jurídica, u organizaciones externas a la Policía Local y cumple las condiciones dispuestas en el artículo 2.2.

3. La Comisión de Felicitaciones evalúa las propuestas, una vez escuchados el ponente y el contraponente, las cuales son aceptadas si logran las dos terceras partes de los votos. De lo contrario, puede denegar o proponer una felicitación de Alcaldía o de Pleno, con arreglo al artículo 7.

4. No siguen este procedimiento las propuestas de cualquier grupo municipal, las cuales, una vez presentadas con el correspondiente informe motivado al Jefe de la Policía Local, se envían al Pleno para su aprobación

Artículo 7.

Procedimiento para otorgar felicitaciones

Las felicitaciones de Dirección, Pleno y Alcaldía, previstas a l'artículo 2.5 de este Reglamento, se conceden siguiendo este procedimiento:

1. Cualquiera puede proponer una felicitación a favor de un miembro la Policía Local, un funcionario o ciudadano, enviando un informe motivado a la dirección de la Policía Local.

2. El Jefe de la unidad a quien corresponda el agente propuesto puede optar por la abstención, el desacuerdo o el apoyo a la propuesta. En todo caso, debe trasladar la propuesta a la Comisión de Felicitaciones.

3. La Comisión de Felicitaciones evalúa las propuestas de felicitación de dirección, Alcaldía, o Pleno. Una vez oídos el ponente y el contraponente, las cuales e aceptan si logran las dos terceras partes de los votos.

4. En caso de una felicitación de Dirección, el Jefe de la Policía Local vote, motivadamente y junto con el informe del jefe de unidad correspondiente, conceder felicitación de Dirección de acuerdo con el artículo 2.5.

Artículo 8.

Publicación y uso de las distinciones

1. La concesión de cualquier distinción recogida en este Reglamento se debe difundir mediante instrucción de servicio o cualquier otro medio que la Dirección de la Policía Local considere oportuno. Cualquier tipo de distinción se ha de otorgar, como regla general, en el marco del programa de actos de la Fiesta de la Policía Local.

2. Los agentes condecorados deben llevar la medalla o cruz sobre la cazadora, al lado derecho en simetría con la placa del pecho, siempre que se trate del uniforme de gala.

3. Sobre el uniforme de diario, pueden llevar las insignias al lado derecho en simetría con la placa del pecho.

Artículo 9.

Expediente personal y pérdida de la concesión

1. Los distintivos se incluyen en el expediente personal de los agentes y pueden valer como mérito profesional en caso de concursos, oposiciones y traslados.
2. Si el agente poseedor de alguna de las distinciones previstas en este Reglamento, como consecuencia de la incoación de un expediente disciplinario, es sancionado en firme por la comisión de una falta grave o muy grave, será privado de esta distinción.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Se pueden fijar normativamente las cuantías económicas que se han de otorgar con la concesión de cruces y otras distinciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento es de aplicación sin perjuicio de otros reconocimientos y distinciones que en el ámbito de esta Administración u otra puedan otorgarse por motivos iguales o similares.

Todo lo que no prevé el presente Reglamento se regula por la legislación aplicable y las disposiciones de este Ayuntamiento en cuanto a su interpretación.

Entra en vigor el mismo día en que se publica al BOIB